Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Administración General, Subescala Técnica,
Técnico/a de Administración General

Primer ejercicio

TURNO LIBRE

31-01-2026

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

1. **DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, SE RECONOCEN Y PROTEGEN LOS DERECHOS:**

 a. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 b. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones únicamente mediante el escrito.
 c. A la libertad de cátedra, condicionada.
 d. A comunicar o recibir libremente información veraz por determinados medios de difusión.

2. **DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, LAS CÁMARAS PODRÁN DELEGAR EN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES LA APROBACIÓN DE:**

 a. Leyes ordinarias.
 b. Leyes orgánicas.
 c. Proyectos o proposiciones de ley.
 d. Decretos legislativos.

3. **DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, EL ESTADO DE ALARMA SERÁ DECLARADO:**

 a. Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.
 b. Por un plazo máximo de treinta días.
 c. Previa autorización del Congreso de los Diputados.
 d. Dando cuenta al Senado.

4. **DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEBERÁN SER APROBADOS POR:**

 a. Una mayoría de cuatro quintos de cada una de las Cámaras.
 b. Una mayoría de dos tercios de cada una de las Cámaras.
 c. Una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.
 d. Una mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

5. **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PODRÁN ASUMIR COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:**

 a. Los montes y aprovechamientos forestales.
 b. Relaciones Internacionales.
 c. Bases de régimen minero y energético.
 d. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

6. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 3/1979, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA EL PAÍS VASCO, EN MATERIA "PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL", ¿QUÉ COMPETENCIA CORRESPONDE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO?**

 a. Exclusiva.
 b. Ejecución de la legislación del Estado.
 c. Desarrollo legislativo y la ejecución.
 d. Ordenación de sus instituciones.

7. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 3/1979, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA EL PAÍS VASCO, ¿QUIÉN PROMULGA LAS LEYES DEL PARLAMENTO VASCO?**

 a. El Rey.
 b. El Presidente del Gobierno Vasco.
 c. El Parlamento Vasco.
 d. La Diputación Permanente.

8. **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 27/1983, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES COMUNES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LOS ÓRGANOS FORALES DE SUS TERRITORIOS HISTÓRICOS, LOS ÓRGANOS FORALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS TIENEN COMPETENCIA EXCLUSIVA EN LA SIGUIENTE MATERIA:**

 a. Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética.
 b. Asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco.
 c. Régimen de los bienes provinciales y municipales, tanto de dominio público como patrimoniales o de propios y comunales.
 d. Defensa contra incendios.

9. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY 27/1983, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES COMUNES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LOS ÓRGANOS FORALES DE SUS TERRITORIOS HISTÓRICOS, LAS APORTACIONES QUE HAN DE EFECTUAR LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS CARGAS GENERALES DEL PAÍS VASCO, SE HARÁN EFECTIVAS EN:**

 a. Seis plazos iguales.
 b. Ocho plazos iguales.
 c. Doce plazos iguales.
 d. Cuatro plazos iguales.

10. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY 13/1994, DE 30 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA COMISIÓN ARBITRAL, LA COMISIÓN ARBITRAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y:**

 a. Doce vocales.
 b. Seis vocales.
 c. Cuatro vocales.
 d. Tres vocales.

11. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY 11/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO PÚBLICO VASCO, ¿QUIEN NO PODRÁ DESIGNAR PERSONAL EVENTUAL?**

 a. Presidente o Presidenta del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
 b. Vicelehendakari.
 c. Consejero o Consejera.
 d. Vicerrector de la Universidad Pública del País Vasco.

12. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY 11/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO PÚBLICO VASCO, LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA EXCEDENCIA FORZOSA TEMPORAL SERÁ DE TRES AÑOS, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE PASARÁ A LA SITUACIÓN DE:**

 a. Excedencia voluntaria por interés particular.
 b. Excedencia forzosa.
 c. Expectativa de destino.
 d. Suspensión de funciones.

13. **DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 19/2024, DE 22 DE FEBRERO, DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL SECTOR PÚBLICO VASCO, EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA SE ORGANIZARÁ EN PERÍODOS DE PLANIFICACIÓN. CADA PERIODO DE PLANIFICACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE:**

 a. Cinco años.
 b. Cuatro años.
 c. Dos años.
 d. Un año.

14. **DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE EL ESTATUTO Y LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE SE DICTE EN SU DESARROLLO Y APLICACIÓN LES ASIGNEN, CORRESPONDE A LAS INSTITUCIONES FORALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS:**

 a. El desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, siempre.
 b. El desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, cuando así se les atribuyan.
 c. El desarrollo normativo de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, en cualquier caso.
 d. La ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes, en cualquier caso.

15. **DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, NO CORRESPONDE A LAS JUNTAS GENERALES:**

 a. Dictar las Normas Forales de carácter general referentes a materias que sean competencia de los Territorios Históricos.
 b. La aprobación de los Decretos de desarrollo reglamentario propuestos por la Diputación Foral.
 c. El control e impulso de la actuación de la Diputación Foral.
 d. Aprobar los Planes Sectoriales que afecten a todo el Territorio.

16. **DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, LA DIPUTACIÓN FORAL SE COMPONE DEL DIPUTADO GENERAL Y UN NÚMERO DE DIPUTADOS FORALES QUE NO PODRÁ EXCEDER DE:**

 a. Diez.
 b. Ocho.
 c. Doce.
 d. Quince.

17. **DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS ÓRGANOS INFERIORES CUANDO RESUELVAN POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL DIPUTADO GENERAL O DE LOS DIPUTADOS FORALES:**

 a. No ponen fin a la vía administrativa, porque han sido resueltas por delegación.
 b. No puede interponerse el potestativo recurso de reposición contra ellas.
 c. Ponen fin a la vía administrativa.
 d. Serán susceptibles de recurso de alzada.

18. **DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1/1987, DE 27 DE MARZO, DE ELECCIONES PARA LAS JUNTAS GENERALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE ARABA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, ¿EN CUANTAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES SE DIVIDE EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA?**

 a. Tres.
 b. Cuatro.
 c. Cinco.
 d. Seis.

19. A TENOR DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADOS O DEPENDIENTES DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

a. Se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente por las previsiones de esta misma Ley.
b. Se regirán exclusivamente por la normativa que se determina en la normativa de su constitución.
c. Se integran en el sector público institucional.
d. Se regirán por la normativa que determine en cada caso la administración pública a la que se vinculen o de la que dependan.

20. A TENOR DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, Y RESPECTO A LA RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

a. Se trata de una obligación extendida a todo interesado administrativo para cualquier acto o procedimiento desde la entrada en vigor de esa Ley.
b. Cada administración pública y mediante Ley, puede extender para su ámbito interno la previsión inicial contenida en la Ley de las personas obligadas a ese tipo de relación administrativa.
c. Cada administración pública, por vía reglamentaria, puede extender para su ámbito interno la previsión inicial contenida en la Ley de las personas obligadas a ese tipo de relación administrativa.
d. Se trata de una obligación extendida a todo interesado administrativo sólo respecto de los actos o procedimientos tributarios desde la entrada en vigor de esa Ley.

21. A TENOR DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, Y RESPECTO A LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

a. Se requerirá de la persona interesada que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación a la misma.
b. Se requerirá de la persona interesada que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 15 días naturales desde su notificación a la misma.
c. El plazo de subsanación o mejora puede ser ampliado prudencialmente, hasta 10 días en los procedimientos selectivos cuando la aportación de documentos requeridos presente dificultades especiales.
d. El plazo de subsanación o mejora no puede ser ampliado en los procedimientos de concurrencia competitiva.

22. SEGÚN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, CUANDO EL INSTRUCTOR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACUERDE LA APERTURA DE UN PERIODO DE PRUEBA, A FIN DE QUE PUEDAN PRACTICARSE CUANTAS JUZGUE PERTINENTES, EL PLAZO HABITUAL SERÁ:

a. No superior a treinta días ni inferior a diez.
b. No superior a veinticinco días ni inferior a cinco.
c. No superior a diez días.
d. No superior a un mes ni inferior a quince días.

23. SEGÚN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LOS SUPUESTOS DE APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO, ¿PUEDE IMPONERSE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA?:

a. No, salvo que se establezca conforme a normativa reglamentaria.
b. No, en ningún caso.
c. Sí, en todo caso.
d. Sí, cuando se establezca conforme a norma de rango legal.

24. SEGÚN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LOS SUPUESTOS DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA A INSTANCIA DE LA PERSONA INTERESADA:

a. Se puede desestimar la solicitud en el plazo de diez días, sin que quepa la posibilidad de recurso por parte de la persona interesada.
b. Se puede desestimar la solicitud en el plazo de cinco días, sin que quepa la posibilidad de recurso por parte de la persona interesada.
c. Transcurrido el plazo de diez días desde su presentación se entenderá desestimada la solicitud.
d. Transcurrido el plazo de diez días desde su presentación se entenderá estimada la solicitud.

25. SEGÚN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

a. El de alzada puede interponerse fundado en motivos de anulabilidad, pero no de nulidad.
b. El potestativo de reposición puede interponerse fundado en motivos de anulabilidad, pero no de nulidad.
c. Tanto el de alzada como el potestativo de reposición pueden interponerse fundados en motivos de anulabilidad o nulidad.
d. Tanto el de alzada como el potestativo de reposición pueden interponerse fundados en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al procedimiento.

26. SEGÚN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, CONTRA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EL RECURSO ADMINISTRATIVO PROCEDENTE ES:

a. Potestativo de reposición.
b. Alzada.
c. Extraordinario de revisión.
d. Ninguno.

27. SEGÚN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SI UN RECURSO DE ALZADA SE INTERPUSIERA ANTE EL MISMO ORGANO QUE DICTÓ EL ACTO IMPUGNADO, ÉSTE DEBERÁ REMITIRLO AL COMPETENTE CON SU INFORME Y CON COPIA COMPLETA Y ORDENADA DEL EXPEDIENTE:

a. En el plazo de quince días hábiles.
b. En el plazo de quince días naturales.
c. En el plazo de diez días.
d. En el plazo de un mes.

28. A TENOR DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

a. Cabe impugnar en esta vía los actos dictados en aplicación de disposiciones de carácter general, sin tener que impugnar la disposición de la que aquellos deriven.
b. Para impugnar actos dictados en aplicación de disposiciones de carácter general, previamente debe impugnarse éstas.
c. Sólo cabe impugnarse disposiciones de carácter general.
d. Para impugnar actos dictados en aplicación de disposiciones de carácter general, debe impugnarse simultáneamente la disposición de carácter general de la que aquél derive.

29. SEGÚN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, Y RESPECTO AL INVENTARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL:

a. La inscripción en ese Inventario se practicará dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.
b. Para la asignación del Número de Identificación Fiscal de la entidad creada, deberá aportarse a la administración tributaria la acreditación de la publicación en el boletín oficial correspondiente del acto jurídico de creación.
c. La inscripción en ese Inventario se practicará en el plazo de 1 mes siguiente a la recepción de la solicitud de inscripción.
d. La respectiva persona titular del máximo órgano de dirección de la entidad interesada en la inscripción remitirá la documentación correspondiente a ese Inventario de forma directa en el plazo de 15 días hábiles desde que ocurra el acto inscribible.

30. SEGÚN EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO:

a. La utilización de aplicaciones desarrolladas por la Administración General del Estado por parte de otras administraciones públicas está regida por el principio de eficiencia financiera con lo que deberá repercutirse su coste de adquisición o fabricación en caso de cesión o reutilización.
b. La creación o desarrollo de una aplicación por cualquier administración pública queda condicionada a la existencia de alguna otra en el directorio general de aplicaciones que habilitase su reutilización, por lo que en todo caso se exigirá informe vinculante de la Administración General del Estado que habilite su creación y/o desarrollo.
c. En el caso de existir una solución disponible para su reutilización, las administraciones públicas están obligadas a su uso, salvo que otra decisión se justifique en términos de eficiencia.
d. En el directorio general de aplicaciones dependiente de la Administración General del Estado (AGE) constan sólo las aplicaciones disponibles de la propia AGE.

31. EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, A TENOR DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

a. Transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización al particular.
b. Transcurrido un año desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización al particular.
c. Transcurridos tres meses desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es favorable a la indemnización al particular.
d. Transcurrido un año desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es favorable a la indemnización al particular.

32. EN RELACIÓN CON LA POTESTAD SANCIONADORA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, A TENOR DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO:

a. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos que la tengan atribuida expresamente sólo por disposición de rango legal.
b. Las previsiones normativas de esta materia serán de aplicación respecto al personal al servicio de la respectiva administración pública, exceptuado el personal eventual de designación popular.
c. Las previsiones normativas de esta materia serán de aplicación respecto al personal al servicio de la respectiva administración pública, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
d. Las previsiones normativas de esta materia serán de aplicación a quienes estén vinculados a las administraciones públicas por efecto de la legislación de contratos del sector público.

33. SEGÚN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, SON COMPETENCIAS DE LAS DIPUTACIONES O ENTIDADES EQUIVALENTES:

a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para garantía de la prestación integral y adecuada.
b. Garantizar en municipios de menos de 20.000 habitantes la prestación de servicios de secretaría e intervención.
c. La asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria y de servicios de apoyo a la gestión financiera en municipios con población inferior a 10.000 habitantes.
d. La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 10.000 habitantes.

34. A TENOR DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY VASCA 2/2016, DE 7 DE ABRIL, DE INSTITUCIONES LOCALES DE EUSKADI, LA GESTIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES SE PUEDE DESARROLLAR POR MEDIO DE:

a. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
b. Entes públicos instrumentales constituidos por el respectivo Municipio de conformidad con la ley.
c. Fundaciones de derecho público coparticipadas por el Municipio concernido y la respectiva Comunidad Autónoma.
d. Fundaciones de derecho privado y/o de derecho público, coparticipadas por el Municipio concernido y la respectiva Comunidad Autónoma.

35. SEGÚN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

a. Nombrar y cesar a las personas que ostenten la presidencia de los Distritos.
b. La aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos municipales.
c. La jefatura de la Policía Municipal.
d. La aprobación del proyecto de presupuesto.

36. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014:

a. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
b. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho público, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
c. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
d. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector privado.

37. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, SERÁN COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS, ENTRE OTRAS, LAS CUESTIONES:

a. Referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
b. Relativas a la preparación, adjudicación, efectos, mantenimiento y extinción de los contratos administrativos.
c. Relativas únicamente a la adjudicación y extinción de los contratos administrativos.
d. Relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

38. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERFIL DE CONTRATANTE EN EL CASO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS:

a. El informe de insuficiencia de medios en el caso del contrato de suministros.
b. El informe relativo a la actividad contractual del órgano de contratación.
c. El informe relativo a la actividad contractual cuyo sistema de pago fuera el anticipo de caja fijo.
d. El informe de insuficiencia de medios en el caso del contrato de servicios.

39. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE:

a. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
b. No se reducirá a la mitad el plazo de quince días naturales establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.
c. No se reducirán los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada.
d. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la adjudicación.

40. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014:

a. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta días para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta y cinco días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
b. En los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días, si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa.
c. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.
d. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo general de presentación de proposiciones será, como mínimo, de veinticinco días.

41. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, ACERCA DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS, SERÁ NECESARIO:

a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de tres meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una cuarta parte del plazo de duración del contrato.
c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cedente, en escritura pública.

42. **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS, SE PODRÁ SIMPLIFICAR, REFUNDIR O INCLUSO SUPRIMIR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS PRECEPTIVOS RELACIONADOS EN EL CITADO ARTÍCULO, SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN RESULTANTE SEA SUFICIENTE PARA DEFINIR, VALORAR Y EJECUTAR LAS OBRAS EN PROYECTOS DE OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA O GRAN REPARACIÓN:**

 a. Inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA incluido.
 b. Inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido.
 c. Inferiores a 600.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido.
 d. Inferiores a 1.000.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA incluido.

43. **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO EJECUTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA APROBADO POR EL DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 33/2018, DE 13 DE MARZO, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

 a. Será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista.
 b. Será obligatorio el establecimiento de condiciones especiales de ejecución a fin de que pueda garantizarse la solvencia de las licitadoras en relación con el objeto de la licitación.
 c. Será obligatorio el establecimiento de una única condición especial de ejecución a los efectos de garantizar la clasificación de las licitadoras.
 d. Será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución a los efectos de garantizar la adscripción de medios en los contratos de suministro.

44. **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO I DE LA LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954, SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA:**

 a. Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando fuere la propiedad litigiosa.
 b. Las transmisiones de dominio o de cualesquiera otros derechos o intereses no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación forzosa.
 c. La cosa expropiada se adquiere siempre libre de cargas.
 d. Por causa de interés social podrá ser beneficiario cualquier persona natural o jurídica en la que concurran los requisitos señalados por la Ley especial necesaria a estos efectos.

45. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE:

a. El procedimiento se iniciará de oficio, por iniciativa propia, por orden superior o a petición del Ministerio Fiscal cuando lo solicite alguna administración pública.
b. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 20 meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
c. Transcurrido el plazo de 20 meses sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, prescribirá el procedimiento.
d. El acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.

46. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 4/1990, DE 31 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO:

a. Es objeto de ésta la aprobación de los Planes Territoriales Parciales cuando los mismos no son aprobados por los Territorios Históricos.
b. Es objeto de ésta la aprobación de los Planes Territoriales Sectoriales cuando los mismos no son aprobados por las Entidades Supramunicipales.
c. Es objeto de ésta la aprobación de los Planes Territoriales Parciales cuando los mismos no son aprobados por los Municipios.
d. Es objeto de ésta la definición y regulación de los instrumentos de ordenación territorial del País Vasco.

47. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2/2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO, EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA CONTENDRÁ CON CARÁCTER MÍNIMO LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

a. La ordenación pormenorizada del suelo urbanizable sectorizado incluido en el plan general.
b. La ordenación pormenorizada del suelo urbano no incluido en el plan general en la categoría de suelo urbano consolidado.
c. La ordenación estructural del término municipal completo y la ordenación pormenorizada del suelo urbano que el plan general incluya en la categoría de suelo urbano consolidado.
d. La ordenación estructural y pormenorizada del suelo urbanizable y del suelo urbano.

48. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 105/2008, DE 3 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES EN DESARROLLO DE LA LEY 2/2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA INTEGRADA EN EL PLANEAMIENTO GENERAL PODRÁ REALIZARSE UTILIZANDO:

a. Bien la figura de la modificación del Plan General, bien la figura del Plan Especial o el Plan Parcial.
b. Únicamente la figura de la modificación puntual de los Planes Especiales.
c. Bien la figura de la modificación del plan de sectorización, bien la figura de los Proyectos y Dirección de Obra.
d. Únicamente la figura de la modificación puntual de los Planes Parciales.

49. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 105/2008, DE 3 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES EN DESARROLLO DE LA LEY 2/2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO:

a. Las administraciones competentes para la aprobación inicial de los planes urbanísticos podrán acordar la suspensión, por el plazo de seis meses, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para ámbitos o usos determinado.
b. Las administraciones competentes para la aprobación inicial de los planes urbanísticos podrán acordar la suspensión, por el plazo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para ámbitos o usos determinados.
c. Las administraciones competentes para la aprobación inicial de los planes urbanísticos podrán acordar la suspensión, por el plazo de tres meses, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para ámbitos o usos determinados.
d. Las administraciones competentes para la aprobación inicial de los planes urbanísticos no podrán acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para ámbitos o usos determinados.

50. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 2/2006, DE 30 DE JUNIO, DE SUELO Y URBANISMO, SON SISTEMAS DE ACTUACIÓN:

a. En régimen de ejecución pública: sistema de cooperación y el sistema de agente urbanizador.
b. En régimen de ejecución pública: sistema de concertación y el sistema de expropiación forzosa.
c. En régimen de ejecución privada mediante concesión administrativa: sistema de agente urbanizador y el sistema de cooperación.
d. En régimen de ejecución privada mediante concesión administrativa: sistema de agente urbanizador y el sistema de concertación.

51. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 10/2021, DE 9 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DE EUSKADI, SE ENTENDERÁ POR ACUERDO MEDIOAMBIENTAL:

a. La resolución escrita del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una actividad o instalación de las contempladas en el Anexo I.A, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley y la normativa que le resulte de aplicación.
b. El acuerdo suscrito entre la Administración ambiental competente y una empresa, o los representantes de un sector, colectivo u organización determinada, según la cual ambas partes se vinculan voluntariamente para el cumplimiento de unos objetivos de protección ambiental.
c. El acuerdo suscrito entre la Administración ambiental competente y una empresa, o los representantes de un sector, colectivo u organización determinada, según la cual ambas partes se vinculan obligatoriamente para el cumplimiento de unos objetivos de protección ambiental.
d. La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

52. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 16/2023, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA AUTORIDAD VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, ACERCA DEL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ADMINISTRACIONES, ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS VASCAS:

a. Cuando las administraciones, entidades e instituciones públicas vascas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, actuando como responsables o encargados del tratamiento, cometiesen alguna de las infracciones contempladas en ella, la Autoridad Vasca de Protección de Datos dictará resolución declarando la infracción y dirigiendo un apercibimiento. La resolución establecerá asimismo las sanciones que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido.
b. La resolución adoptada se notificará al responsable o encargado del tratamiento, así como, en todo caso, al órgano del que dependa jerárquicamente, y a la persona denunciante.
c. La persona denunciante que no ostente la condición de interesada no tendrá más participación en el procedimiento que el derecho a conocer sobre la apertura o no del procedimiento y, en su caso, de la resolución que le ponga fin.
d. Asimismo, cuando las infracciones sean imputables a personal funcionario y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, en la resolución en la que se imponga la sanción se incluirá una amonestación con la denominación del cargo que fuese responsable y se ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

53. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO FORAL 81/2023, DE 4 DE JULIO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO FORAL DE BIZKAIA:

a. Trazabilidad es la propiedad o característica consistente en que el activo de información no ha sido alterado de manera no autorizada.
b. Disponibilidad es la propiedad o característica de los activos consistente en que las entidades o procesos autorizados tienen acceso a los mismos cuando lo requieren.
c. Integridad es la propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad.
d. Confidencialidad es la propiedad o característica consistente en que la información se pone a disposición, se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados con el objetivo de cumplir el principio de igualdad de trato.

54. DE CONFORMIDAD A LA LEY 12/2002, DE 23 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO:

a. El sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá diversos principios, entre ellos, uno es el de respeto de la solidaridad en los términos prevenidos en los Tratados o Convenios internacionales.
b. Los Territorios Históricos en la elaboración de la normativa tributaria se adecuarán a la Ley General Tributaria en cuanto a terminología y conceptos, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en las Normas Forales Generales Tributarias de cada Territorio Histórico.
c. El Estado y los Territorios Históricos, en el ejercicio de las funciones que les competen en orden a la gestión, inspección y recaudación de sus tributos, se facilitarán mutuamente, en tiempo y forma adecuados, cuantos datos y antecedentes estimen precisos para su mejor exacción.
d. Las normas del Concierto Económico se interpretarán de acuerdo con lo establecido en las Norma Forales Generales Tributarias de cada Territorio Histórico para la interpretación de las normas tributarias.

55. DE CONFORMIDAD AL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL 5/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. Las fundaciones forales forman parte del sector público administrativo.
b. Los organismos autónomos forales son aquellas entidades del Territorio Histórico de naturaleza pública, cuyo objetivo es la realización, en régimen de descentralización, de actividades pertenecientes a la competencia del mismo y que se rigen por el derecho público.
c. Los organismos autónomos forales forman parte del sector público empresarial.
d. La creación y extinción de sociedades mercantiles forales precisará de Norma Foral.

56. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. Pueden establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y la Diputación Foral.
b. La Diputación Foral no puede ejercer su competencia en materia de imposición de sanciones en el territorio del Estado.
c. Pueden establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales y la Diputación Foral, pero no entre las Entidades Locales.
d. Las Entidades Locales pueden ejercer competencias relativas a la aplicación de los tributos, pero no disponen de potestad sancionadora.

57. EL DEVENGO CONFORME A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. El devengo tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal, salvo que la Norma Foral de cada tributo establezca una obligación distinta.
b. La cuota o cantidad a ingresar se exigirá en todo caso en el momento del devengo del tributo.
c. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Norma Foral de cada tributo disponga otra cosa.
d. El devengo es el presupuesto fijado por la Norma Foral para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

58. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA SEÑALA LA AFIRMACIÓN QUE NO ES CORRECTA:

a. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones de cobro periódico y notificación colectiva se pagarán en los plazos que se establezcan reglamentariamente.
b. Las deudas tributarias exigibles como consecuencia de la denegación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago presentada en periodo voluntario de pago, se pagarán en el plazo de un mes desde la fecha de notificación.
c. Las deudas tributarias que deban abonarse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su normativa específica.
d. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación se pagarán en el plazo que establezca la normativa de cada tributo.

59. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, SEÑALA CUÁL DE ESTOS NO ES UN PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

a. Los procedimientos de cuantificación de la deuda tributaria iniciados de oficio.
b. El procedimiento de comprobación de valores.
c. El procedimiento de comprobación limitada.
d. El procedimiento de comprobación reducida.

60. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión del acto impugnado en el recurso de reposición o en la reclamación económico-administrativa, se podrá acordar esta previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes por el órgano competente.
b. La impugnación de un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida suspenderá el procedimiento de cobro de la liquidación si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.
c. La ejecución del acto o resolución impugnado mediante un recurso extraordinario de revisión requerirá la aportación de garantía suficiente.
d. Una de las garantías con las que se obtiene automáticamente la suspensión de la ejecución del acto impugnado en reposición o en vía económico-administrativa es la fianza de carácter solidario de entidad de crédito.

61. CONFORME A LA NORMA FORAL 3/2006, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA, SEÑALA CUÁL DE ESTOS SUPUESTOS NO TIENE LA CONSIDERACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES:

a. Los derechos de propiedad incorporal.
b. Las parcelas sobrantes.
c. Los inmuebles de titularidad de las Juntas Generales en los que se alojen sus servicios, oficinas o dependencias.
d. Los valores y títulos representativos de acciones y participaciones en sociedades mercantiles o entidades de derecho privado, o de obligaciones emitidas y otros valores cualesquiera que sea su forma de representación.

62. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 13/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, EN RELACIÓN A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS:

a. Las rentas correspondientes a la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio se atribuirán al usufructuario de los bienes de la herencia, en función del origen o fuente de las mismas.
b. Los rendimientos del capital se atribuirán a los cónyuges en función del régimen económico del matrimonio o de la pareja de hecho.
c. Los rendimientos de las actividades económicas se atribuirán a los titulares de los elementos patrimoniales en función de su aportación al capital de la sociedad.
d. Los rendimientos del trabajo se atribuirán a quien realice la ordenación de los medios de producción.

63. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 13/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, CUANDO LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO TENGAN UN PERIODO DE GENERACION SUPERIOR A CINCO AÑOS Y NO SE OBTENGAN DE FORMA PERIÓDICA O RECURRENTE, ¿QUÉ PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN RESULTARÁ DE APLICACIÓN?

a. El 60 por 100.
b. El 50 por 100.
c. El 40 por 100.
d. El 70 por 100.

64. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 4/2015, DE 25 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, SEÑALA CUÁL DE ESTOS TIENE LA CONSIDERACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO GRATUITO E «INTER VIVOS» A LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO:

a. El desistimiento o el allanamiento en juicio o arbitraje en favor de la otra parte, aunque se realice sin ánimo de liberalidad.
b. La renuncia de derechos a favor de persona indeterminada.
c. La condonación de deuda, total o parcial, realizada con contraprestación.
d. El contrato de seguro sobre la vida, para caso de supervivencia del asegurado, y el contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del contratante, cuando en uno y otro caso el beneficiario sea persona distinta del contratante.

65. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 11/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, SOBRE EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CUÁL DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES ES CORRECTA:

a. El impuesto se devengará el 31 de diciembre en todos los casos.
b. El impuesto se devengará el día en que se aprueben las cuentas anuales.
c. El impuesto se devengará el 25 de julio de cada año.
d. El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

66. CONFORME AL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA FORAL 1/2011, DE 24 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, SEÑALA CUÁL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. En los arrendamientos servirá de base la cantidad que se corresponda con la renta media mensual que deba satisfacerse durante el período de duración del contrato.
b. Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, con un máximo de cinco años, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo.
c. En los contratos de aparcerías de fincas rústicas, servirá de base el 3 por 100 del valor catastral, asignado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la finca objeto del contrato, multiplicado, por el número de años de duración del contrato.
d. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 2 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

67. CONFORME A LA NORMA FORAL 7/1994, DE 9 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, CUÁL NO SE INCLUYE EN EL CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

a. Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.
b. Las percepciones retenidas con arreglo a Derecho por el obligado a efectuar la prestación en los casos de resolución de las operaciones sujetas al Impuesto.
c. El importe de las deudas asumidas por el destinatario de las operaciones sujetas como contraprestación total o parcial de las mismas.
d. Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo.

68. CONFORME A LA NORMA FORAL 4/1990, DE 26 DE JUNIO, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL DE BIZKAIA:

a. El pago de las tasas podrá hacerse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga reglamentariamente.
b. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de viviendas, naves, locales, o, en general, de inmuebles, serán responsables subsidiarios los usufructuarios de dichos inmuebles.
c. El importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad deberá cubrir como mínimo al coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
d. El establecimiento y determinación de los elementos esenciales y formales de las tasas deberá realizarse por Norma Foral.

69. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, CUÁL DE ESTOS IMPUESTOS NO ES DE EXIGENCIA OBLIGATORIA POR LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN,

a. Impuesto sobre Actividades Económicas.
b. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
c. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
d. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

70. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, CONFORME A QUÉ PRINCIPIO LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO DEBERÁN ENCUADRARSE EN UN MARCO DE PLANIFICACIÓN PLURIANUAL Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ATENDIENDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, A LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

a. Al principio de plurianualidad.
b. Al principio de transparencia.
c. Al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
d. Al principio de responsabilidad.

71. DE CONFORMIDAD CON NORMA FORAL 10/2003, DE 2 DE DICIEMBRE, PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, CUÁL NO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS A LOS QUE SE DEBE ACOMODAR LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN SU VERTIENTE DE GASTOS:

a. Principio de sostenibilidad financiera de la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la normativa en vigor.
b. Principio de constancia escrita del cumplimiento de las operaciones por parte de los responsables.
c. Principio de justificación documental de todas las operaciones integrantes del procedimiento, incluidos los libramientos a justificar.
d. Principio de control administrativo sucesivo, de modo que todo acto integrante del procedimiento se lleve a cabo previa comprobación del correcto cumplimiento de las operaciones precedentes.

72. DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORAL 3/2016, DE 18 DE MAYO, DEL CATASTRO INMOBILIARIO FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA:

a. La certificación catastral descriptiva se incorporará en los documentos públicos que contengan hechos, actos o negocios susceptibles de generar una incorporación en el Catastro Inmobiliario Foral y la certificación gráfica sólo en aquellos documentos públicos referidos a inmuebles sitos en terreno rústico.
b. Los y las titulares catastrales estarán obligadas a declarar cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que se produzca en los bienes inmuebles de su titularidad.
c. Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente, según su naturaleza, en bienes inmuebles urbanos, rústicos y de titularidades especiales.
d. Las certificaciones catastrales hacen prueba frente a terceros de la propiedad de los inmuebles.

73. DE CONFORMIDAD AL DECRETO FORAL 87/2021, DE 15 DE JUNIO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA:

a. El ámbito de aplicación del Decreto Foral 87/2021 comprende, entre otros, el procedimiento de elaboración de las órdenes forales de aprobación de modelos tributarios.
b. El ámbito de aplicación del Decreto Foral 87/2021 comprende, entre otros, el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de norma foral de la cuenta general de cada ejercicio.
c. En el ejercicio de la iniciativa normativa foral y la potestad reglamentaria, la Diputación Foral de Bizkaia actuará de acuerdo, entre otros, con los principios de necesidad y eficacia que suponen reflejar que es la opción más idónea y que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones que las propuestas.
d. En el ejercicio de la iniciativa normativa foral y la potestad reglamentaria, la Diputación Foral de Bizkaia actuará de acuerdo, entre otros, con los principios de celeridad y de eficiencia, que supone que las iniciativas normativas deberán ser aprobadas en los plazos establecidos en la presente disposición normativa con la finalidad de dar respuesta inmediata a los problemas que se pretendan resolver, debiendo evitarse cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

74. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 4/2018, DE 20 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, CUAL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. El órgano competente para la elaboración del informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género será el Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres que podrá contar con el asesoramiento del personal técnico de la unidad administrativa promotora de la disposición normativa.
b. Las disposiciones que aprueban modelos tributarios están exentas de elaboración de Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
c. Los Decretos Forales del Diputado General por los que se convocan los procesos selectivos y las convocatorias de provisión de puestos deben ir acompañados del Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
d. En los casos de disposiciones que deban ir acompañadas del Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género, pero que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula, la unidad administrativa competente para elaborar la disposición deberá emitir, en lugar del Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista.

75. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 4/2018, DE 20 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES:

a. Todas las convocatorias y bases reguladoras establecerán expresamente que en ningún caso podrán resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas a las que se les hubiere iniciado un expediente sancionador en vía administrativa por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

b. En la composición de la comisión evaluadora de las subvenciones se promoverá la presencia de un número superior de mujeres al de hombres con objeto de lograr una discriminación positiva.

c. Los pliegos de prescripciones técnicas contendrán la exigencia de que la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato incluya una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

d. El incumplimiento de los compromisos contenidos en la proposición de la empresa relativos a los criterios de adjudicación propios de la integración de la perspectiva de género y la inclusión de cláusulas de igualdad, supondrá la suspensión del contrato hasta la revocación del incumplimiento.

76. DE CONFORMIDAD AL DECRETO FORAL 63/2019, DE 28 DE MAYO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEL SECTOR PÚBLICO FORAL:

a. Será responsabilidad del órgano que promueva la contratación asegurarse que los contratos reúnen las cláusulas exigidas por este Decreto, pero corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones lingüísticas al órgano correspondiente de la Dirección General de Euskera.

b. Cuando el objeto de la adjudicación sea una obra pública, todas las señales, indicadores y notas públicas deberán estar en castellano y euskera, por este orden.

c. Cuando el objeto del contrato sea una consultoría y asistencia las empresas adjudicatarias presentarán sus trabajos en las dos lenguas oficiales, salvo que en dichas cláusulas se establezca expresamente otra cosa.

d. Cuando la prestación del servicio objeto de la contratación comporte una relación directa con la ciudadanía, las notificaciones destinadas a la ciudadanía deberán ser realizados en el idioma escogido por cada ciudadano.

77. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 5/2005, DE 31 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FORAL:

a. En todos los procedimientos, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Norma Foral.
b. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir con las subvenciones afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.
c. Los órganos de la Administración Foral que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, y determinarán los costes previsibles y sus fuentes de financiación tras la propuesta de resolución.
d. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Norma Foral, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Norma Foral, a favor de personas privadas, quedando excluidas las realizadas a favor de personas públicas.

78. DE CONFORMIDAD A LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO, SEÑALA CUAL DE ESTAS AFIRMACIONES ES CORRECTA:

a. Se considera mancomunado el testamento en el que dos personas por relación de convivencia o parentesco, disponen en un solo instrumento y para después de su muerte de todos o parte de sus bienes.
b. El testamento mancomunado otorgado puede contener, o no, liberalidades mutuas, entre los otorgantes, pero no disposiciones a favor de tercero.
c. Fallecido uno de los otorgantes, el otro no podrá revocar ni modificar las disposiciones que hubiere otorgado sobre su propia herencia si trajeren causa de las disposiciones del premuerto.
d. El testamento mancomunado sólo podrá revestir forma abierta, y podrá otorgarse “hil buruko” o ante notario.

79. DE CONFORMIDAD A LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO, EN RELACIÓN A LOS PACTOS SUCESORIOS:

a. Mediante pacto sucesorio se puede disponer de los derechos sucesorios pertenecientes a la herencia de un tercero con consentimiento de éste.
b. El pacto de designación de sucesor puede contener la disposición de la herencia, tanto a título universal como particular, pero no podrá incluir la renuncia a la misma.
c. La designación sucesoria con transmisión de presente de los bienes confiere al sucesor la titularidad de los mismos, por lo que podrá disponer libremente y sin limitaciones de los bienes incluidos.
d. En la institución sucesoria con eficacia post mortem el instituido no podrá durante la vida del instituyente, disponer de su derecho a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa, a favor de sus hijos y descendientes.

80. DE CONFORMIDAD A LA LEY 5/2015, DE 25 DE JUNIO, DE DERECHO CIVIL VASCO, EN RELACIÓN AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN FORAL, SEÑALA CUÁL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. En la comunicación foral, los actos de disposición de bienes requerirán el consentimiento de ambos cónyuges, pero cualquiera de los cónyuges podrá, por sí solo disponer de los activos financieros o de los valores mobiliarios de los que sea titular.
b. Las cargas del matrimonio serán sufragadas en primer lugar con los bienes ganados, y sólo a falta o por insuficiencia de ellos responderán los bienes procedentes de cada cónyuge, en proporción a su valor.
c. Se entenderán comunicados todos los bienes, derechos y acciones que cualquiera de los cónyuges obtenga hasta el momento de la disolución del matrimonio, incluidos los de uso personal, pero no los bienes adquiridos después de la muerte de uno de los cónyuges.
d. Las deudas y obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges sin consentimiento del otro, únicamente serán de cargo de la respectiva mitad del obligado, con diversas limitaciones, una de las cuáles será que la responsabilidad de los bienes gananciales es subsidiaria, y el cónyuge no deudor podrá evitar su embargo señalando bienes propios del deudor en cuantía suficiente.

81. DE CONFORMIDAD A LA LEY 12/2008 DEL PARLAMENTO VASCO, DE 5 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES, LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES TENDRÁN GARANTIZADO EL EJERCICIO DE DIVERSOS DERECHOS. INDICA CUÁL NO ES UNO DE ELLOS:

a. Derecho a ser atendidas en el idioma de su país de origen.
b. Derecho a la autonomía, entendiéndose por tal la posibilidad de actuar y pensar de forma independiente en relación con la vida privada, incluida la disposición a asumir en la misma ciertos niveles de riesgo calculado, siempre que dispongan de capacidad jurídica y de obrar para ello.
c. Derecho a renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad.
d. Derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en el funcionamiento de los servicios.

82. DE CONFORMIDAD A LEY 6/2019, DE 9 DE MAYO, DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO, EN RELACION AL MODELO DE PROTECCION:

a. Los bienes que componen el patrimonio cultural vasco se clasificarán en alguno de los siguientes niveles de protección: a) Bienes culturales de protección cualificada. b) Bienes culturales de protección media. c) Bienes culturales de protección básica.
b. A efectos de la presente ley se entiende por paisaje cultural, el ámbito natural, terrestre, costero o fluvial, rural, urbano o periurbano en el que se identifican significados diversos, tanto tangibles como intangibles.
c. A efectos de la presente ley se entiende por itinerario cultural, el espacio delimitado y diseñado por el ser humano, que tiene valores y atributos naturales y culturales.
d. Los bienes muebles de interés cultural que componen el patrimonio cultural vasco deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías: a) Bien mueble individual. b) Conjunto de bienes muebles. c) Bien confeccionado con técnicas artesanales e industriales.

83. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 3/1994, DE 2 DE JUNIO, DE MONTES Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS:

a. Los montes y áreas forestales, por razón de su titularidad, se clasifican en públicos, privados y de titularidad compartida.
b. Los montes de utilidad pública y protectores serán considerados y calificados como no urbanizables de protección especial por los distintos instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Cualquier modificación de esta calificación requerirá aprobación expresa del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.
c. Los montes y áreas forestales, por razón de sus cualidades, se clasifican en montes protectores, montes de especial protección y montes libres.
d. Se consideran montes públicos, entre otros, aquellos cuyo aprovechamiento, dominio útil o parte de él corresponda a las Entidades Locales, a las Asociaciones de Derecho Público y, en general, a cualquier Institución o Administración Pública del Territorio Histórico de Bizkaia.

84. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 1/2016, DE 17 DE FEBRERO, DE TRANSPARENCIA DE BIZKAIA:

a. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública requerirá solicitud motivada por parte de la persona que lo solicite.
b. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública requerirá acreditar que se dispone de la condición de interesado.
c. El derecho de acceso a la información pública se hará efectivo mediante procedimientos basados en las menores exigencias formales, así como en la sencillez y rapidez en su desarrollo y resolución.
d. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública requerirá solicitud motivada por parte de la persona que lo solicite y acreditar que se dispone de la condición de interesado.

85. DE CONFORMIDAD AL DECRETO FORAL 106/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, POR EL QUE SE REGULA LA APERTURA DE DATOS EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA OPEN DATA BIZKAIA:

a. Los datos que conformen el catálogo de datos abiertos estarán almacenados en una única base de datos en la plataforma del mismo nombre, Open Data Bizkaia, de propiedad compartida por la Diputación Foral de Bizkaia y los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.
b. La base de datos para su publicación en Open Data Bizkaia podrá contener datos de entidades locales cuando se hubieran adherido al sistema de publicación de datos mediante un Acuerdo de Adhesión.
c. La base de datos almacenada en la plataforma Open Bizkaia en ningún caso contendrá datos de entidades de derecho privado.
d. Los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia almacenarán y publicarán sus datos en una plataforma conjunta denominada Open Data Ayuntamientos de Bizkaia.

86. CONFORME AL DECRETO FORAL 77/2012, DE 17 DE ABRIL, POR EL QUE SE CREA LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y SE REGULAN LAS SEDES ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FORAL DE BIZKAIA, CUÁL NO ES UN CONTENIDO MÍNIMO DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA:

a. Servicios de ayuda a la navegación de la persona usuaria para la correcta utilización de la sede electrónica.
b. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluido un enlace con la Agencia Vasca de Protección de Datos.
c. Información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica, incluido el mapa o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, e información relacionada con la propiedad intelectual.
d. Estructura orgánica del Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia con competencias en materia de Administración Electrónica.

87. CONFORME AL DECRETO FORAL 20/2021, DE 30 DE MARZO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA REGULADOR DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS, CUAL DE ESTAS NO ES UNA FUNCION DE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS:

a. Inscribir los otorgamientos de apoderamientos “apud acta” presenciales realizados ante el personal funcionario habilitado, así como de las revocaciones, renuncias y prórrogas.
b. Practicar la notificación por medios no electrónicos a solicitud de la persona interesada o su representante, en los supuestos de comparecencia espontanea de los mismos.
c. Facilitar a las personas interesadas el código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirigen, a efectos de su inclusión en las solicitudes que formulen.
d. Practicar notificaciones electrónicas.

88. CONFORME A LA ORDEN FORAL 4841/2016, DE 6 DE JUNIO, DE LA DIPUTADA FORAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, SOBRE LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES POR MEDIO DEL SISTEMA DE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, CUÁL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. Quedan excluidas del sistema de comparecencia en la sede electrónica las notificaciones que, de acuerdo con su normativa específica, deban practicarse por medio de un sistema electrónico diferente al de la comparecencia en sede electrónica o en cualquier otra forma no electrónica.
b. Quedan excluidas del sistema de comparecencia en la sede electrónica las notificaciones que contengan elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
c. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, transcurrieran 10 días naturales sin que la persona destinataria suscrita voluntariamente u obligada acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que por Ley o Norma Foral se establezca un plazo distinto.
d. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos y no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación a partir de la fecha de la notificación electrónica.

89. DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 4/2010, DE 8 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, CUÁL DE LOS SIGUIENTES NO ES UN PRINCIPIO ESPECÍFICO DEL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD:

a. Carácter multidimensional de la interoperabilidad.
b. Enfoque de soluciones multilaterales.
c. La interoperabilidad como cualidad integral.
d. La interoperabilidad como servicio de comunicaciones seguras.

90. CONFORME A LA LEY 6/2020, DE 11 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS SERVICIOS ELECRONICOS DE CONFIANZA, CUAL DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. La identificación de la persona física que solicite un certificado cualificado exigirá su personación ante los encargados de verificarla y se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otros medios admitidos en Derecho, pudiendo prescindirse de la personación si su firma en la solicitud ha sido legitimada en presencia notarial.

b. Reglamentariamente, podrán determinarse otras condiciones y requisitos técnicos de verificación de la identidad a distancia mediante otros métodos de identificación como videoconferencia o vídeo-identificación.

c. La identidad del titular en los certificados cualificados podrá consignarse en el supuesto de certificados de firma electrónica y de autenticación de sitio web expedidos a personas físicas, a través de un pseudónimo, pero los prestadores de servicios de confianza estarán obligados a revelar la citada identidad cuando lo soliciten los órganos judiciales.

d. La identidad del titular en los certificados cualificados se consignará en el supuesto de certificados de firma electrónica y de autenticación de sitio web expedidos a personas físicas, por su nombre y apellidos y su número de Documento Nacional de Identidad, no admitiéndose en ningún caso a través de pseudónimo.

PREGUNTAS DE RESERVA

91. CONFORME AL ARTÍCULO 31 DE LA NORMA FORAL 1/2011, DE 24 DE MARZO, DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS, CUÁL DE ESTAS ES UNA OPERACIÓN SUJETA AL CONCEPTO OPERACIONES SOCIETARIAS:

a. Las operaciones de reestructuración.
b. Los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro.
c. Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social.
d. La modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio del objeto social, la transformación o la prórroga del plazo de duración de una sociedad.

92. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 3/1994, DE 2 DE JUNIO, DE MONTES Y ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, PODRÁN SER DECLARADOS PROTECTORES AQUELLOS MONTES O ÁREAS FORESTALES DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA:

a. Que estén incluidos dentro de las zonas de alto riesgo de incendio.
b. Cuyos valores forestales tengan especial significación.
c. Que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.
d. Situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.

93. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, ACERCA DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA:

a. Antes de proceder a la subasta electrónica, el órgano de contratación efectuará una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y, a continuación, invitará simultáneamente, por medios electrónicos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que participen en la subasta electrónica.
b. La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en las licitaciones con negociación, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa en los pliegos que rigen la licitación y que las prestaciones que constituyen su objeto tengan carácter intelectual, como los servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura.
c. Entre la fecha de envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta electrónica habrán de transcurrir, al menos, tres días hábiles.
d. Se adjudicarán mediante subasta electrónica los contratos cuyo objeto tenga relación con la calidad alimentaria.

94. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, CUÁL NO ES UNA DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE BILBAO:

a. Proposición de modificaciones de ordenanzas fiscales.
b. El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos dictados por las Entidades Locales en aplicación de sus ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
c. El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
d. En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

95. DE CONFORMIDAD A LA LEY 6/2019, DE 9 DE MAYO, DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO, SEÑALA LA RESPUESTA QUE NO ES CORRECTA:

a. Corresponde al Gobierno Vasco el desarrollo normativo y ejecución de la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del patrimonio cultural vasco.
b. Corresponde a las instituciones forales en sus respectivos Territorios Históricos impulsar las medidas económicas de fomento para la conservación y restauración del patrimonio cultural vasco.
c. Corresponde a los Ayuntamientos en su ámbito municipal redactar y gestionar los catálogos urbanísticos de protección.
d. Corresponde a las instituciones forales en sus respectivos Territorios Históricos realizar el informe preceptivo previo a la resolución del expediente de declaración de ruina.

96. DE ACUERDO CON LA NORMA FORAL 9/2005, DE 16 DE DICIEMBRE, DE HACIENDAS LOCALES, EN RELACION A LAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO LOCAL ¿CUÁL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA?

a. Las disposiciones dictadas en desarrollo de la Norma Foral General Tributaria serán de aplicación cuando expresamente se establezca en las ordenanzas fiscales.
b. La Norma Foral General Tributaria será aplicable a las Entidades Locales, con las especialidades contenidas en la presente Norma Foral.
c. A través de sus ordenanzas fiscales las Entidades Locales podrán adaptar la normativa a la Norma Foral General Tributaria y las especialidades contenidas en la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.
d. Las Entidades Locales deberán adaptarse a las Normas Forales reguladoras de los Impuestos Locales, sin que tal adaptación alcance a las disposiciones dictadas para su desarrollo.

97. DE CONFORMIDAD A LA LEY 12/2008 DEL PARLAMENTO VASCO, DE 5 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES, CUÁL NO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE REGIRÁ EL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES:

a. Carácter interdisciplinar de las intervenciones.
b. Proximidad.
c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
d. Responsabilidad pública.

98. DE CONFORMIDAD A LA NORMA FORAL 2/2005, DE 10 DE MARZO, GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, LOS PAGOS A CUENTA:

a. El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta soportados, salvo que la Norma Foral de cada tributo establezca la posibilidad de deducir una cantidad distinta a dicho importe.
b. La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta consiste en satisfacer un importe al obligado tributario principal en relación a la cuota que éste está obligado a abonar.
c. El contribuyente podrá deducir de la obligación tributaria principal el importe de los pagos a cuenta y las obligaciones accesorias soportadas.
d. La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta tiene carácter dependiente respecto de la obligación tributaria principal.

99. DE CONFORMIDAD A LA LEY 37/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN, PODRÁ ESTAR SOMETIDA A DETERMINADAS CONDICIONES GENERALES. SEÑALA CUAL ES UNA DE ELLAS:

a. Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
b. Que cuando se altere el contenido de la información y sus metadatos, se mencione causa justificativa.
c. Que la fuente sea anónima.
d. Que se mencione la fecha inicial de publicación.

100. CONFORME A LA NORMA FORAL 3/2006, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA, CUÁL DE ESTAS AFIRMACIONES NO ES CORRECTA:

a. El Inventario General del Patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia comprenderá todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia conforme a lo dispuesto en esta Norma Foral, con excepción de los bienes muebles consumibles y de aquellos otros bienes muebles cuyo valor unitario sea inferior al límite fijado mediante Orden Foral del titular del Departamento competente en materia de patrimonio.
b. El Inventario de Bienes y Derechos del Patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia tiene la consideración de registro público.
c. En las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos que lleven aparejados gastos o gravámenes, si el valor del gravamen impuesto excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público apreciadas por el órgano competente para la aceptación.
d. Si los bienes o derechos adquiridos a título gratuito se hubieran adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido a los mismos, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

AZTERKETA ORRIA
HOJA DE EXAMEN

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

24/02/2026

NORBERE DATUAK / DATOS PERSONALES

1. DEITURA / 1.er APELLIDO
2. DEITURA / 2.º APELLIDO
IZENA / NOMBRE: TURNO LIBRE
AZTERKETA - EGUNA / FECHA - EXAMEN
PLAZA - KATEGORIA / PLAZA - CATEGORÍA: TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL TAG

NAN Adibidea
Ejemplo DNI

NAN/DNI: 06894630 R

NAN/DNI

Eredua / Modelo

Ⓐ Ⓑ Ⓒ

honela markatu marque así

honela ez markatu así no marque

ERANTZUNAK / RESPUESTAS

1 B	31 B	61 C	91 C	121
2 C	32 B	62 A	92 D	122
3 A	33 B	63 B	93 A	123
4 B	34 B	64 D	94 A	124
5 A	35 D	65 D	95 A	125
6 B	36 C	66 D	96 B	126
7 B	37 D	67 D	97 B	127
8 C	38 D	68 A	98 B	128
9 A	39 C	69 B	99 B	129
10 B	40 B	70 C	100 B	130
11 D	41 C	71 D	101 D	131
12 B	42 B	72 B	102 D	132
13 A	43 A	73 D	103 D	133
14 B	44 C	74 A	104 D	134
15 D	45 D	75 C	105 D	135
16 A	46 D	76 C	106 D	136
17 C	47 C	77 B	107 D	137
18 B	48 A	78 C	108 D	138
19 C	49 B	79 A	109 D	139
20 C	50 D	80 C	110 D	140
21 D	51 B	81 A	111 D	141
22 A	52 C	82 B	112 D	142
23 D	53 B	83 D	113 D	143
24 B	54 C	84 C	114 D	144
25 C	55 B	85 B	115 D	145
26 D	56 A	86 D	116 D	146
27 C	57 C	87 D	117 D	147
28 A	58 B	88 D	118 D	148
29 A	59 D	89 D	119 D	149
30 D	60 D	90 D	120 D	150

Certificado: 92218 ©Copyright 2016 Dara Informática SLU. Todos los derechos reservados. http://www.dara.es/omr